

PROGRAMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE JUVENTUD, año 2024

En esta convocatoria se realizan las siguientes correcciones:

✓ Base quinta, se insiste en la obligación a los Ayuntamientos para que exijan la certificación negativa de delitos de naturaleza sexual a los empleados propios o de empresas de servicios que tengan contacto directo con menores y se establece que su emisión sea anterior al inicio de la actividad, evitando la convalidación de certificaciones con carácter retroactivo que no aportan seguridad al cumplimiento.

✓ Base sexta, se amplía hasta 7.000,00 € la cuantía máxima de ayuda con destino a los programas del tipo G (dinamización de un espacio joven municipal).

✓ Base séptima, se consideran subvencionables los gastos en material fungible de papelería y manualidades. Se agrupa la definición de los programas subvencionables y se corrige parte de la redacción para una mejor comprensión.

✓ El tipo de IVA correspondiente a los servicios de protección de la infancia y de la juventud subvencionables en esta convocatoria es del 10 %, conforme al artículo 91.2.7, en relación con el artículo 20.1. 8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificado por el artículo 23 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; salvo que la entidad adjudicataria estuviese exenta de la obligación de la declaración del IVA, por lo que la cuantía que supere ese tipo de gravamen no se considerará subvencionable a efectos de justificación. Esta condición se comprobará en la memoria económica, anexo v bis, para lo que se amplía la columna de IMPORTE e IVA,

Se adecua la edad de ludotecas y campamentos hasta los 12 años.

✓ Base octava, se establece una declaración responsable específica, con el contenido ampliado al apartado número 8, que resulta válida para todas las fases de la convocatoria, facilitando la tramitación de la misma, especialmente en la fase de abono, conforme al artículo 3 de la OGS.

Se definen con más concreción los programas de espacios juveniles municipales y se fomenta su creación y dinamización, dentro de las acciones previstas en la planificación del Servicio de Juventud al objeto de promocionar una red provincial de espacios juveniles leoneses que preste servicios específicos a los jóvenes del medio rural.

✓ Base Novena, se adecua la composición del órgano colegiado a la OGS

✓ Base décima, se prescinde de la aportación de la declaración responsable puesto que se incluye una válida para toda la convocatoria y se insiste en que solamente los ayuntamientos seleccionados deben aportar justificantes de gasto.

✓ Base decimotercera, se incluyen todos los posibles incumplimientos de las bases y su consecuencia.

✓ ANEXO II. Se añade a las bases incluyendo el apartado 8 previsto en el artículo 3 de la OGS, para que sea valido durante toda la convocatoria.

Anexo V (BIS). Se amplía la columna de IMPORTE e IVA.

En el apartado 3 se añade la correspondencia o no del IVA.

Recomendación:

Se informa sobre la inadecuación de aplicar diferencias cuantitativas en tasas o precios públicos a los usuarios por razón del empadronamiento, en aplicación de la STS 3567/2023, de 20 de julio de 2023. Esta discriminación provoca que participantes del ámbito provincial, que asisten a ludotecas del Ayuntamiento próximo, puedan tener una cuota mayor que otros usuarios, siendo un servicio subvencionado por la Diputación de León con carácter provincial.